

Ciudad de México, a 06 de septiembre de 2022.

**PROCEDIMIENTO: SANCIONADOR
ELECTORAL**

PONENCIA 2

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-1355/2022

**ACTOR: ALBERTO EMILIANO MORALES
CORONEL**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES.**

**ACTO IMPUGNADO: ASAMBLEA DEL
DISTRITO 05 DEL ESTADO DE MORELOS.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 06 de septiembre del 2022, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 00:10 horas del 06 de agosto del 2022.



**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2 DE LA CNHJ**



Ciudad de México, a 06 de agosto de 2022.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA 2

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-MOR-1355/2022

ACTOR: ALBERTO EMILIANO MORALES CORONEL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES.

ACTO IMPUGNADO: ASAMBLEA DEL DISTRITO 05 DEL ESTADO DE MORELOS.

COMISIONADA PONENTE: ZÁZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES

SECRETARIA: AIDEÉ JANNET CERÓN GARCÍA

COLABORACIÓN: CASSANDRA MONSERRAT ZUÑIGA CORIA

ASUNTO: Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del Estatuto de MORENA.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del Recurso de Queja presentado de manera digital en fecha 04 de agosto del año en curso, por parte del **C.ALBERTO EMILIANO MORALES CORONEL** en el que, de manera medular impugna diversos actos sucedidos en la **ASAMBLEA DEL DISTRITO 05 DEL ESTADO DE MORELOS** celebrada en fecha 31 de julio del año en curso, por supuestas faltas a la normatividad del partido, bajo el contexto del actual proceso electoral interno; en dicho medio de impugnación señala textualmente los siguientes:

“II. HECHOS

9. El día sábado 31 de julio de 2022, se llevó a cabo el Proceso de Elección Interna de MORENA, aspirando al Cargo de Congresistas Nacionales, en Particular el que suscribe como Candidato a Congresista Nacional por el Distrito electoral federal 05, con sede en Yautepec, Morelos. Llevándose a cabo el mismo en las instalaciones de CDY Centro Deportivo Yautepec, Morelos.

10. Cabe hacer mención que el suscrito en ningún momento, el Partido Morena me hizo de conocimiento del documento denominado "Funcionarios de Casilla, Centro de Votación", documento donde aparece el listado de personas quienes fungirán como Funcionarios en el centro de votación destinado para el Proceso de Elección Interna el día domingo 31 de julio de 2022. Por lo que se presupone una vez que acudí a votar, los funcionarios eran al Municipio de Yautepec, así como del actual Diputado Federal C. José Guadalupe Ambrocio Gachuz, así como el coordinador de Escrutadores, fue encabezado por el Ex Presidente del municipio de Jantetelco, Morelos y que se observa que en su mayoría dichos funcionarios son personas afines al proyecto político del actual Diputado Federal y de Iván Ángel Barreto Alanis quien además de ser Director Administrativo del INDEFOMM Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, situación que hace desde el primer momento cuestionable la transparencia y legalidad de dicho proceso.

11. Durante la celebración de dichos Procesos de Elección interna se presentaron distintas irregularidades entre las cuales se encuentran las siguientes:

Las personas funcionarias de MORENA, encargadas de dar acceso en las instalaciones del Centro de Deportivo Yautepec CDY, dieron preferencia de acceso a las personas que se identificaban como votantes a favor de los candidatos.

1. José Guadalupe Ambrocio Gaguz.
2. Joan Christian Carmona Barón.
3. Luis Antonio Martínez Álvarez.
4. Ivar Ángel Barreto Alanis.
5. Jonathan Capistran Castro.
6. Emiliano Morales Hernandez.
7. Pedro Torres Pérez.

En la fila que se realizó para acceso al centro de votación, algunas personas pertenecientes al proyecto de los Candidatos señalados en el párrafo anterior, conminaron a la votación a favor del mismo, tal y como se demostrará con las documentales técnicas anexas al presente.

Una vez concluida la votación, aproximadamente a las 18 horas con 10 minutos del día 31 de julio de 2022, se cerró el acceso al centro de votación. La presencia de Observadores fue disuadida por la Secretaria de Congreso Distrital C. Marcela Flores.

No se permitió el acceso de los candidatos o sus representantes para observar el proceso de escrutinio y cómputo, violentando los principios de certeza y máxima publicidad.

Durante dicho escrutinio no se contó con la presencia de Notario Público o Fedatario que diera certeza, legalidad y transparencia al acto.

Aunado a ello durante el canto de votos obtenidos en cada una de las 9 urnas con que contó dicho centro de votación, el Candidato Ivar Ángel Barreto Alanís, se manifestó en contra del proceso de conteo, manifestando que ninguno de los actos realizados garantizaba transparencia en el proceso, lo cual afectaba no solo a él sino a todos los candidatos aspirantes y solicitaba se modificara el método de conteo y canto de sus votos. Situación misma que generó descontento entre los presentes y derivó una trifulca e intercambio de palabras.

(...)

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el recurso de queja presentado no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el **artículo 54º y 56º del Estatuto de MORENA** para dar admisión al mismo y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario:

Por lo que se citan los artículos 54º y 56 del Estatuto:

*“**Artículo 54º.** El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. (...)*”.

***Artículo 56º.** Sólo podrán iniciar un procedimiento ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia o intervenir en él, los integrantes de MORENA y sus órganos, que tengan interés en que el órgano jurisdiccional intrapartidario declare o constituya un derecho o imponga una sanción y quien tenga interés contrario. Podrán promover los interesados, por sí o por medio de sus representantes debidamente acreditados.*

SEGUNDO. - Asimismo, con relación a lo anteriormente expuesto, se incumple lo previsto en el artículo 19, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se cita:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.

d) Nombre y apellidos de la o el acusado;

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible,

señalar un domicilio.

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;

***Lo resaltado en negritas es propio**

Lo anterior, derivado de que, en el recurso presentado por la parte promovente, **no se comprueba su calidad como militante de este partido político MORENA**, por lo que, con fundamento en los artículos citados, es indispensable para este Órgano Jurisdiccional Partidario que, se acredite la afiliación a nuestro Partido Político Morena.

En consecuencia, la queja presentada ante este órgano partidario debe ser reforzada con lo descrito anteriormente. Por ello, y con el fin de cumplir con los requisitos de procedibilidad previstos en nuestra normatividad interna se le:

SOLICITA

Que en cuanto al escrito se subsanen y/o se precisen los siguientes puntos:

1. Acrediten su personería mediante documento fehaciente, siendo éstos únicamente: **Credencial de Protagonista del Cambio Verdadero y/o Comprobante Electrónico de Afiliación y/o alguna constancia que acredite su militancia dentro de este partido político.**

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 54º del Estatuto, 19, 21, 39 y 40 del Reglamento de la CNHJ; y en el artículo 465 numeral 2 inciso C) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

ACUERDAN

- I. Fórmese y Radíquese el expediente para el recurso referido con el número de expediente **CNHJ-MOR-1355/2022** para su registro en el Libro de Gobierno.
- II. Se **PREVIENE** el recurso de queja promovido por el **C. ALBERTO EMILIANO MORALES CORONEL** con base en la parte considerativa de este acuerdo.

- III. Se solicita al **C. ALBERTO EMILINO MORALES CORONEL** de correo electrónico de esta Comisión Nacional: cnhj@morena.si o en su caso a las oficinas de la Sede Nacional de MORENA con dirección de correo postal: Liverpool No. 03, Col. Juárez, C.P. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, señalando como destinatario a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia. En este caso le pedimos nos lo haga saber a través de nuestra dirección de correo electrónico o a nuestro número telefónico para estar atentos de su envío.
- IV. **Notifíquese** a la promovente el presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección de correo electrónico señalado para tal efecto en su escrito de queja.
- V. Publíquese mediante estrados electrónicos el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA


EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA


DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA


ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA


ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO


VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO